



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Expediente N° 32849-2017-MTPE/1/20.2

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 32-2018-MTPE/1/20

Lima, 21 MAYO 2018

VISTOS: El recurso de apelación con registro N° 60132-2018, de fecha 6 de abril de 2018, interpuesto por la empresa Inversiones Marín S.A. (en adelante La Empresa), contra el Decreto de 28 de febrero de 2018, emitido por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, sobre suspensión Temporal Perfecta de Labores por Caso Fortuito o Fuerza Mayor; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Decreto de fecha 28 de febrero de 2018, la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos resolvió tener por no presentada la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor, presentada por La Empresa;

SEGUNDO.- Que, contra lo resuelto por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, a través del escrito con Registro N° 60132-2018, de fecha 6 de abril de 2018, La Empresa interpone recurso de apelación, teniendo como principal fundamento: i) La Empresa cumplió con el requerimiento realizado por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, pero en el expediente N° 37998-2017, en el cual se solicitó la acumulación de los expedientes administrativos, cumpliendo con adjuntar el pago realizado por cada trabajador, habiéndose adjuntado toda la documentación en el expediente más antiguo, dentro del plazo otorgado;

TERCERO.- Que, en relación al fundamento de la Empresa, se tiene que el inciso 1.3. del numeral 1 del artículo IV del TUO de la Ley N° 27444, señala: "**Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.**", por lo que este Despacho tuvo a la vista el expediente N° 37998-2017, respecto al procedimiento de Suspensión Temporal Perfecta de Labores por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, presentada por La Empresa, correspondiente al año 2017, observándose que de fojas 68 a 70, obra el escrito con Registro N° 224668-2017 de fecha 13 de diciembre de 2017, mediante el cual La Empresa, señala: "**II.- DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN Y QUE HAN SIDO REQUERIDOS:** 1.- Nómina y domicilio de los trabajadores comprendidos en el proceso administrativo (del expediente 32849-MTPE/1/20.2) 2.- Constancia de pago efectuado ante el banco de la nación por la suma de S/. 745.50 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON 50/100 SOLES) los cuales este monto corresponde al pago por 30 (TREINTA) trabajadores, debiendo de precisar que la nómina con más trabajadores es de 34 y en la nómina del año 2015 sólo fueron 31 trabajadores, debiendo de precisar y el cual se encuentra acreditada en autos y el cual nuestra empresa ya ha cumplido anteriormente el pago de 4 trabajadores el cual en su momento oportuno se pagó." (Sic), advirtiéndose que La Empresa presentó su escrito de subsanación al requerimiento de fecha 23 de octubre de 2017 (fojas 77), realizado por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos; sin embargo, dicho escrito no se encuentra contenido en el expediente de autos (Expediente. N° 32849-2017), sino en el Expediente N° 37998-2017, no habiendo sido materia de análisis por el inferior en grado al emitir el Decreto de fecha 28 de febrero de 2018;

CUARTO.- Que, conforme a lo señalado en el considerando precedente, cabe resaltar que el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "**Son requisitos de validez de los actos administrativos¹: (...) 4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.**" (El énfasis y subrayado es nuestro), concordante con el numeral 6.1 artículo 6 de la norma en mención: "**6.1. La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.**";

QUINTO.- Que, en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el tercer y cuarto considerando de la presente Resolución, se advierte que La Empresa, ha desvirtuado las razones expuestas por el inferior en

¹ El TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala como requisitos de validez los siguientes: 1. Competencia, 2. Objeto o contenido, 3. Finalidad Pública, 4. Motivación y 5. Procedimiento Regular



PERÚ

Ministerio de Trabajo
y Promoción del Empleo

Expediente N° 32849-2017-MTPE/1/20.2

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

grado, en el Decreto de fecha 28 de febrero de 2018, que resolvió tener por no presentada la solicitud de suspensión temporal perfecta de labores por caso fortuito o fuerza mayor, solicitada por La Empresa al acreditar que remitió el escrito de subsanación al requerimiento de fecha 23 de octubre de 2017 en el expediente N° 37998-2017, siendo que en la misma fecha el pedido de acumulación se encontraba en trámite;

Por lo expuesto, y, en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho en el Decreto Supremo N° 017-2012-TR, Decreto Supremo N° 010-2003-TR y TUO de la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación con registro N° 60132-2018, de fecha 6 de abril de 2018, interpuesto por la empresa Inversiones Marín S.A., por las razones expuestas en el tercer considerando de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2: Declarar **NULO** el Decreto de fecha 28 de febrero de 2018.

ARTÍCULO 3: **DISPONER** que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, emita nuevo pronunciamiento, teniendo en cuenta el escrito con Registro N° 224668-2017 de fecha 13 de diciembre, presentado por La Empresa en vía de subsanación, el mismo que se encuentra contenido en el expediente N° 37998-2017.

HÁGASE SABER.-


.....
WALTER HERNAN ZUÑIGA VILLEGAS
Director Regional de Trabajo y Promoción
del Empleo de Lima Metropolitana